

Secretaria:

Pasa a despacho, a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 09 de diciembre de 2022

Julio Andrés Galeano Pareja

Secretario

INTERLOCUTORIO No. 1482

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Por reparto nos correspondió conocer de la presente demanda Verbal de Petición de Herencia promovido a través de apoderado judicial por la señora LUZ HERBLAY SUAREZ VALENCIA en contra de ANA SOLEDAD MANZANO, JESSICA MARIA, LILLY VIVIAN, CARLOS ARTURO y HAROLD GONZALO SUAREZ.

Al revisar la demanda y sus anexos encuentra el despacho que la competencia no reside en este despacho judicial, de conformidad con el artículo 23 del Código General del Proceso, que a la letra establece: *“Cuando la sucesión que se esté tramitando sea de mayor cuantía, el juez que conozca de ella y sin necesidad de reparto, será competente para conocer de todos los juicios que versen sobre nulidad y validez del testamento, reforma del testamento, desheredamiento, indignidad o incapacidad para suceder, **petición de herencia**, reivindicación por el heredero sobre cosas hereditarias, controversias sobre derechos a la sucesión por testamento o abintestato o por incapacidad de los asignatarios....”*

En el presente caso, el trabajo de partición y adjudicación de bienes del causante CARLOS ARTURO SUAREZ fue llevado en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta localidad, por lo que es allí donde debe tramitarse la Petición de herencia, en clara aplicación de la norma antes transcrita, por lo que se remitirá por secretaría a ese despacho judicial para que asuma su conocimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) **DECLARAR** no competente este despacho para conocer de este proceso Verbal de Petición de Herencia promovido a través de apoderado judicial por la señora LUZ HERBLAY SUAREZ VALENCIA en contra de ANA SOLEDAD MANZANO, JESSICA MARIA, LILLY VIVIAN, CARLOS

ARTURO y HAROLD GONZALO SUAREZ, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

2°.- REMITIR el presente expediente al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta localidad, para que asuma su conocimiento.

3°.- Diligénciese formato para compensación de reparto de procesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



WILMAR SOTO BOTERO
Juez

ysb

NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICOS No 222 HOY, 20 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO (E) JULIO ANDRES GALEANO PAREJA
--